JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 130

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ESPE. AGRARIO DESLINDE AMOJ.	2015 00221 00	ARNOLDO MUÑOZ MARIN	DUBAN LOAIZA MARIN	23/11/2022 ADIC. AUT. QUE ADMITE DDA Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2010 00361 00	ALBEIRO DE JS OROZCO G.	ALBEIRO DE JS HENAO HENAO	23/11/2022 TERMINA X PAGO Y OTROS	PPAL

FIJADO EL JUEVES (24) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Albeiro de Jesús Orozco Giraldo (Cédula 70.725.013)
DEMANDADOS : Albeiro de Jesús Henao Henao (Cédula 70.722.549), en Calidad de Apoderado General de:
Evelio de Jesús Henao Orozco (Cédula 756.396
RADICADO : 05 756 31 03 001 2010-00361-00
DECISIÓN : Termina por pago – Levanta gravámenes - Ordena archivo.

Interlocutorio Nro. 228

En el asunto de la referencia, se recibió memorial que viene suscrito por el demandante y su Apoderado judicial, quien por demás, tiene facultad para recibir, pidiendo la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento a transacción realizada extra proceso y para probarlo aportan constancia de consignación por valor de $35.000.000,^{00}, en la cuenta que en Bancolombia tiene el abogado, quien se itera, tiene facultad para recibir, además que la petición está suscrita también por el poderdante; igualmente, piden, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

La petición de terminación del proceso, además de la presentación personal física del demandante, fue remitida también al correo electrónico del Juzgado desde el email del abogado hijo y nieto del apoderado general del demandado y de éste, en su orden, quien, por demás, se presentó acompañando al demandante para la entrega del memorial.

El Despacho accederá a la petición y como consecuencia de la terminación del proceso se ordenará levantar la medida cautelar que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-107 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón donde quedó por cuenta de este Juzgado por perseguirse el remanente. Y, si bien, se había recibido oficio del Juzgado Primero de Familia de Bello buscando remanentes para proceso de alimentos, dicha medida no se aplicó en el presente proceso porque el demandado es EVELIO DE JESÚS HENAO OROZCO y la demanda de alimentos fue en contra de ALBEIRO DE JESÚS HENAO HENAO, quien ni siquiera funge aquí como demandado sino como apoderado general de su padre EVELIO DE JESÚS HENAO OROZCO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR la terminación por pago de la obligación, en el presente proceso Ejecutivo Laboral, iniciado a instancia de ALBEIRO DE JESÚS OROZCO GIRALDO y a cargo de EVELIO DE JESÚS HENAO OROZCO, representado, según poder general, por ALBEIRO DE JESÚS HENAO HENAO.

2°. En consecuencia, se dispone la cancelación de las medidas cautelares vigentes, para ello ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón. También al Juzgado que pidió remanentes. En firme, archívese el expediente, previo registro de ley.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 24 de Noviembre de 2022

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Especial Agrario (Deslinde y amojonamiento)
DEMANDANTE : Arnoldo Muñoz Marín (70.720.535)
DEMANDADOS : Danny Alberto Loaiza Marín (Cédula 70.731.206) y Dubán Loaiza Marín (Cédula 70.724.789)
RADICADO : 05 756 31 03 001 2015-00221-00
DECISIÓN : Adiciona auto que admite demanda. Integra Litisconsortes necesarios – Vincula – Hace requerimientos-

Interlocutorio No. 229

En este momento, al haberse reactivado el trámite en el asunto de la referencia y disponerse el Despacho a señalar fecha para la inspección judicial y eventualmente, deslinde, advierte la imperiosa necesidad de dar aplicación al inciso segundo del artículo 400 del C. G. P., (Antes, para la fecha en que se presentó la demanda era el artículo 462 C. P. C.), esto es que *"La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos*". Pues se tiene que sobre el inmueble propiedad de los demandados, con matrícula inmobiliaria 028-3998 recae un gravamen hipotecario; y, sobre el predio con matrícula 028-11226 propiedad del demandante, también se encuentra configurado gravamen hipotecario en favor de MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ. Por lo tanto, es procedente actuar de conformidad con la citada norma, ordenando integrar como parte demandada al BANCO CAFETERO SONSÓN hoy DAVIVIENDA y al señor MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ, en su calidad de acreedores con garantías reales sobre los inmuebles de los demandados y del demandante, respectivamente, con el fin de que una vez sean notificados se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes.

Como se advierte también que el demandante aportó solamente la escritura que da cuenta de los linderos de su propiedad, se requiere tener la copia auténtica de la escritura 806 del 26/08/1981, que corresponde a la hipoteca ampliada en favor del Banco Cafetero Sonsón hoy Davivienda y por lo tanto debe contener los linderos completos del inmueble. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Ant.

RESUELVE:

1°. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, INTEGRANDO a la misma como litisconsorte necesario al BANCO CAFETERO SONSÓN hoy DAVIVIENDA; y, al señor MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ, para correrles traslado de la demanda por el término de tres (03) días para que se pronuncien, por ser titulares de derechos reales sobre los inmuebles de propiedad de los demandantes y del demandado, en su orden.

2°. Requiérase al demandante para que allegue el certificado de Existencia y Representación de la entidad para la notificación.

4°. REQUIERASE al demandante y a los demandados para que aporten copia auténtica de la escritura pública N° 806 del 26 de agosto de 1981, de este círculo Notarial. También para que alleguen las direcciones de los integrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 130, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 24 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Especial Agrario (Deslinde y amojonamiento)
DEMANDANTE : Arnoldo Muñoz Marín (70.720.535)
DEMANDADOS : Danny Alberto Loaiza Marín (Cédula 70.731.206) y Dubán Loaiza Marín (Cédula 70.724.789)
RADICADO : 05 756 31 03 001 2015-00221-00
DECISIÓN : Adiciona auto que admite demanda. Integra Litisconsortes necesarios – Vincula – Hace requerimientos-

Interlocutorio No. 229

En este momento, al haberse reactivado el trámite en el asunto de la referencia y disponerse el Despacho a señalar fecha para la inspección judicial y eventualmente, deslinde, advierte la imperiosa necesidad de dar aplicación al inciso segundo del artículo 400 del C. G. P., (Antes, para la fecha en que se presentó la demanda era el artículo 462 C. P. C.), esto es que *"La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos*". Pues se tiene que sobre el inmueble propiedad de los demandados, con matrícula inmobiliaria 028-3998 recae un gravamen hipotecario; y, sobre el predio con matrícula 028-11226 propiedad del demandante, también se encuentra configurado gravamen hipotecario en favor de MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ. Por lo tanto, es procedente actuar de conformidad con la citada norma, ordenando integrar como parte demandada al BANCO CAFETERO SONSÓN hoy DAVIVIENDA y al señor MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ, en su calidad de acreedores con garantías reales sobre los inmuebles de los demandados y del demandante, respectivamente, con el fin de que una vez sean notificados se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes.

Como se advierte también que el demandante aportó solamente la escritura que da cuenta de los linderos de su propiedad, se requiere tener la copia auténtica de la escritura 806 del 26/08/1981, que corresponde a la hipoteca ampliada en favor del Banco Cafetero Sonsón hoy Davivienda y por lo tanto debe contener los linderos completos del inmueble. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Ant.

RESUELVE:

1°. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, INTEGRANDO a la misma como litisconsorte necesario al BANCO CAFETERO SONSÓN hoy DAVIVIENDA; y, al señor MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ, para correrles traslado de la demanda por el término de tres (03) días para que se pronuncien, por ser titulares de derechos reales sobre los inmuebles de propiedad de los demandantes y del demandado, en su orden.

2°. Requiérase al demandante para que allegue el certificado de Existencia y Representación de la entidad para la notificación.

4°. REQUIERASE al demandante y a los demandados para que aporten copia auténtica de la escritura pública N° 806 del 26 de agosto de 1981, de este círculo Notarial. También para que alleguen las direcciones de los integrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 130, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 24 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA